

LEY N° 8882

Abriendo un crédito suplementario por S/o. 1'793,602.57 para habilitar la partida N° 170 del Pliego de Fomento del Presupuesto General de 1938 en liquidación, destinada a la construcción, mejoramiento y reparación de caminos; con cargo al mayor ingreso obtenido en el impuesto a la gasolina en 1938.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto por la ley N° 8265 (1) el producto del impuesto a la gasolina debe ser dedicado íntegramente a la construcción y mejoramiento de las carreteras y puentes en la República;

Que habiéndose obtenido un mayor ingreso de un millón setecientos noventitres mil seiscientos dos soles oro, cincuentisiete centavos (S/o. 1'793,602.57) sobre el calculado, debe procederse a habilitar la partida N° 170 del Pliego de Fomento del Presupuesto para 1938, en liquidación, a fin de atender los pagos pendientes por tal concepto;

De acuerdo con lo informado por el De-

partamento de Contabilidad de la Contraloría General de la República y la Dirección de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto N° 4598; (2) y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito suplementario por la suma de un millón setecientos noventitres mil seiscientos dos soles oro, cincuentisiete centavos (S/o. 1'793,602.57), con el fin de habilitar la partida N° 170 del Pliego de Fomento del Presupuesto General para 1938, en liquidación, destinada a la construcción, mejoramiento y conservación de caminos; con cargo al mayor ingreso obtenido en el impuesto a la gasolina durante el año 1938, que conforme a ley N° 8265 (1) debe ser destinado al objeto indicado en la citada partida N° 170.

Casa de Gobierno, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B., Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

(1).—Ley N° 8265.—Declarando libre el tráfico en todos los caminos y puentes de la República.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVIII.—Pág. 176.

(2).—Ley N° 4598.—Ley Orgánica del Presupuesto General de la República.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XVII.—Pág. 49.